

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 1

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-02-2005

Título: POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA LOS ARTICULOS 20 Y 23 DEL REGLAMENTO DE BECAS REEMBOLSABLES 2005-2010 PARA LA FORMACION DE INVESTIGADORES.

Dictada por: INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Gaceta Oficial: HUMANOS

Rama del Derecho: 25259

Publicada el: 17-03-2005

DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves:

Beca, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)

Páginas:

Rollo: 4

Tamaño en Mb: 0.174

541

Posición: 1302

edad, casada, con cédula de identidad personal No.8-237-982 funcionaria de esta Institución.

ARTÍCULO 2: La Jueza Ejecutora Deberá recuperar los créditos y rentas que constituyen la deuda morosa y ejercerá la Jurisdicción Coactiva de esta Institución, al igual que cumplir con todas aquellas acciones que la Ley establezca.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá".

Panamá, cuatro (4) de marzo dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION N° 1
(De 28 de febrero de 2005)**

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, modifica los Artículos 20 y 23 del Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010 para la Formación de Investigadores.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 30 de 30 de diciembre de 2004 aprobó el Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá.

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta de modificar los Artículos 20 y 23 de este Reglamento a efectos de ampliar el término establecido a la Comisión Evaluadora para que proponga los preseleccionados y en consecuencia de ello extender el plazo al Coordinador del Programa para que informe el resultado de la convocatoria.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 20 del Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá, quedará así:

“ARTICULO 20.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los preseleccionados cuarenta y cinco (45) días calendarios después del cierre de la convocatoria. Para tales efectos deberán considerarse:

1. Méritos personales y académicos
2. Calidad académica del centro donde se propone asistir el solicitante.
3. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas estipuladas en cada convocatoria y aquellas que sean priorizadas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia , la Tecnología y la Innovación.
4. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales a los candidatos.
5. Motivación y potencial del candidato de contribuir con la capacidad de investigación o desarrollo sin contar trabajo doctoral.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 23 del Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá, quedará así:

“ARTICULO 23.

El Coordinador del Programa informará del resultado de la convocatoria, dentro de los cincuenta y cinco (55) días calendarios posteriores al cierre de la convocatoria.”

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación .

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
Presidente del Concejo

SUSANA RICHÁ DE TORRIJOS
Representante de la
Asamblea Nacional

DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

DIXZA DE WILLIAMSON
Secretaria del Concejo

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 222-2004
(De 7 de septiembre de 2004)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 del 8 de julio de 1999 se creó la Comisión Nacional de Valores como un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio.

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 del 16 de abril de 1993, modificada por el Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores para regular y fiscalizar los planes de pensión y jubilación establecidos por esta Ley especial.